

## RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 177- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de situación social económica”;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Numeral 14, inciso segundo: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización,

división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, el artículo 322 del COOTAD, establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

**Que**, mediante Informe No. 0308-GPS-MJM-GADMLA-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta que, una vez revisado el anteproyecto de ley de aplicación local, cumple con indicar que la misma se sujeta a las disposiciones constitucionales y legales, conforme lo indica el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, consecuentemente anexa el Proyecto de Ordenanza denominado: “Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el sector urbano y rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio”, a fin de que por intermedio del señor Alcalde sea puesta en consideración del Seno de Concejo Municipal para su revisión, análisis y aprobación en primer debate, conforme lo determina el Art. 322 del COOTAD;

**Que**, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **dieciocho de diciembre del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del informe N° 0308- GPS-MJM-GADMLA-2020, del señor Procurador Síndico, sobre Proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el Sector Urbano y Rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido expediente por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Vicealcalde y ante moción presentada. Por **unanidad**,

**RESUELVEN:**

Aprobar el Informe N° 0308- GPS-MJM-GADMLA-2020, del señor Procurador Síndico, y en primer debate el Proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de los Bienes Inmuebles en el sector urbano y rural a través de la Potestad de Particiones Administrativas de Asentamientos Humanos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, y pase a la Comisión de Legislación y Fiscalización.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 18 de diciembre de 2020.

  
Sra. Carmen Rumipamba Yánez  
**SECRETARÍA GENERAL (E)**

